

Emisión de CFDI con complemento para recepción de pagos

A partir del 1 de septiembre del 2018 es obligatorio utilizar el mecanismo de complemento para recepción de pagos del CFDI, mismo que deberán expedir los contribuyentes (incluyendo a los entes públicos) cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición. Dada la importancia que representa este mecanismo y a efecto de coadyuvar en la actualización fiscal de los funcionarios hacendarios serán descritos los puntos más relevantes al respecto en el presente artículo.

Alma Patricia Medrano Figueroa

INDETEC

1. Introducción

En el año 2014 se estableció como obligación de todos los contribuyentes que cuando las disposiciones fiscales así lo señalen, deberán expedir comprobantes fiscales, mediante documentos digitales (CFDI'S) a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT); conforme lo señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y que los proveedores de certificación de comprobantes fiscales efectuarán la validación, asignación de folio e incorporación del sello digital de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Aunado a lo anterior, los entes públicos conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) a partir del año 2017 tienen la obligación de emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen.

Respecto a la emisión de comprobantes fiscales es importante tener en cuenta que el CFF establece en el primer párrafo del artículo 29, que cuando las leyes fiscales

establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales, es decir, CFDI a través de la página de Internet del SAT.

Ahora bien, el artículo 29, segundo párrafo, fracción VI del CFF, señala que los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) deben cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT, mediante reglas de carácter general; por otra parte, el artículo 29-A del citado código en su fracción VII, inciso b, establece la forma en que deben emitirse los CFDI por las operaciones que se pagan en parcialidades, señalando también que el SAT podrá establecer mediante reglas de carácter general los términos para la facturación de estos pagos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:	
... VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:	b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del CFDI emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

Es importante destacar que la obligación de emitir un CFDI cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición por la totalidad de la misma, y de expedir un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, está contemplada dentro del CFF desde el año 2014, misma que según la exposición de motivos se incorporó como un elemento de control y de seguridad, precisando en

los comprobantes fiscales digitales por Internet cuando las operaciones se paguen en una o en varias exhibiciones¹.

2. Entrada en vigor del mecanismo del CFDI con complemento para recepción de pagos

El mecanismo de complemento para recepción de pago se estableció a través de la regla 2.7.1.35. denominada “**Expedición de CFDI por pagos realizados**”, misma que se adicionó en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de julio de 2016.

No obstante lo anterior, mediante la fracción VII del artículo segundo transitorio de la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A, se señaló que lo contenido en dicha regla sería aplicable a partir de que se publique en el Portal del SAT el “Complemento para pagos” y su uso sea obligatorio en términos de la regla 2.7.1.8. denominada “Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI”, contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2016 publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2015, la cual señala lo siguiente:

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

2.7.1.8. *Para los efectos del artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.*

Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a

¹ Exposición de motivos de Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. Presentada en fecha 08 de septiembre de 2013 ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura

partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

CFF 29

Aunado a lo anterior, dentro de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el DOF el 15 de mayo de 2017, en el transitorio quinto se estableció que para los efectos de la regla 2.7.1.35., el complemento para recepción de pagos señalado en la misma entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017, y en el artículo sexto transitorio que las adiciones y modificaciones realizadas a la regla 2.7.1.35., serán aplicables a partir del 1 de julio de 2017.

Asimismo, dentro de la SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el DOF el 18 de julio de 2017, mediante el artículo Cuarto Transitorio se reforma el Artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF para 2017 publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Cuarto. *Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos conforme al Anexo 20 en su versión 3.2. publicado en el DOF el 22 de mayo de 2015, **durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.***

Quinto. *Para los efectos de la regla 2.7.1.35., **el Complemento para recepción de pagos señalado en la misma entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017.***

*Los contribuyentes **podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.***

Ahora bien, dentro de la SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A y 23, publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2017, mediante el artículo cuarto se reformaron los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017 publicada en el DOF el 18 de julio de 2017, para quedar como sigue:

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos conforme al Anexo 20 en su versión 3.2. publicado en el DOF el 22 de mayo de 2015, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Quinto. Para los efectos de la **regla 2.7.1.35.**, el Complemento para recepción de pagos señalado en la misma **entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017. Los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2018.**”

De la mano con lo anterior, dentro de la RMF para el ejercicio fiscal de 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017 se establece a través del artículo séptimo transitorio que para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018.

Sin embargo, dentro de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A y 23, publicada en el DOF el 30 de abril de 2018, mediante el artículo Tercero se establece lo siguiente:

TERCERO. Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

“Séptimo Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos **hasta el 31 de agosto de 2018.**”

De lo anteriormente expuesto se desprende que la obligación de expedir el CFDI con complemento para recepción de pagos cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición es obligatoria a partir del 1 de septiembre de 2018.

En forma de resumen, a continuación se muestra un cuadro de la entrada en vigor de la emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos, así como de su uso opcional, como sigue:

Disposición	Publicación DOF	Descripción
Regla 2.7.1.35. Expedición de CFDI por pagos realizados	TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A (DOF 14 de julio de 2016).	Se adiciona la regla que establece el mecanismo para la expedición del CFDI por pagos realizados.
Artículo Segundo Transitorio fracción VII	TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A (DOF 14 de julio de 2016).	Lo contenido en la regla 2.7.1.35. será aplicable a partir de que se publique en el Portal del SAT el “Complemento para pagos” .
Artículo Quinto Transitorio	PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (DOF 15 de mayo de 2017).	El Complemento para recepción de pagos de la regla 2.7.1.35. entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017.
Artículo Cuarto ²	SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (DOF 18 de julio de 2017).	Opción de emitir los CFDI con la versión 3.3., sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.
Artículo Quinto Transitorio ³	SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A y 23 (DOF 15 de diciembre de 2017).	Opción de emitir los CFDI con la versión 3.3., sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2018.
Artículo Séptimo Transitorio	Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (DOF 22 de diciembre de 2017).	Se establece que los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018.

² Se reforma el Artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF para 2017 publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016.

³ Se reformaron los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017 publicada en el DOF el 18 de julio de 2017.

Disposición	Publicación DOF	Descripción
Artículo Tercero ⁴	PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A y 23 (DOF el 30 de abril de 2018)	Opción de expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018.

3. Marco regulatorio

Como se comentó con anterioridad, es obligación de todos los contribuyentes que cuando las disposiciones fiscales así lo señalen expedir comprobantes fiscales, mediante documentos digitales (CFDI'S); conforme lo señala el artículo 29 del CFF, cumpliendo además con los requisitos que contempla el artículo 29-A del citado ordenamiento, dentro de los cuales destaca la obligación de emitir un CFDI cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición por la totalidad de la misma, y de expedir un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, conforme el inciso b) de la fracción VII del artículo 29-A del CFF.

Ahora bien, a efecto de cumplir con la obligación del párrafo anterior, dentro de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, en las reglas 2.7.1.32. "Requisitos en la expedición de CFDI" y 2.7.1.35. "Expedición de CFDI por pagos realizados" se establece que cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, es decir, en parcialidades o bien cuando al momento de expedir el CFDI no reciba el pago de la contraprestación, es decir, pago diferido, los contribuyentes deberán utilizar el mecanismo contenido en la regla 2.7.1.35. "Expedición de CFDI por pagos realizados" para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

De la mano con lo anterior, dentro de la regla 2.7.1.32. denominada "Requisitos en la expedición de CFDI" se establece que para los efectos del artículo 29-A,

⁴ Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017.

fracciones I, III y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

2.7.1.32. Requisitos en la expedición de CFDI

- | | |
|-----|---|
| I. | El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20. |
| II. | <p>Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35.</p> <p>La facilidad prevista en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37.b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo. Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma pago” que señala el Anexo 20. |

De lo anterior se desprende, que los contribuyentes están obligados a señalar en el CFDI que expidan la forma en que se realizó el pago conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, en el momento de la emisión del CFDI, y una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35 “Expedición de CFDI por pagos realizados”, la cual señala lo siguiente:

2.7.1.35. Expedición de CFDI por pagos realizados

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá

señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Lo anterior no aplica a los siguientes supuestos:

- Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
- Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

4. Mecanismo de elaboración del CFDI con complemento para recepción de pagos

Como se comentó con anterioridad en la regla 2.7.1.35 “Expedición de CFDI por pagos realizados”, se establece el mecanismo para la elaboración del CFDI con

complemento para recepción de pagos, asimismo a efecto de cumplir con dicha disposición el SAT publicó en su Portal la **“Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos”**⁵, dentro de la cual se describe el procedimiento su emisión, distinguiendo como ya se mencionó anteriormente que los contribuyentes pueden ubicarse en el supuesto de pago en parcialidades o pago diferido, señalado el siguiente procedimiento:

4.1 Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición (pago en parcialidades)

- a) Emitir un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.
- b) Posteriormente emitir un CFDI por cada uno de los pagos que reciba, en el que se deberá señalar:
 - Se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago” debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

Es importante señalar que el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.

4.2 Cuando al momento de expedir el CFDI no reciba el pago de la contraprestación (pago diferido)

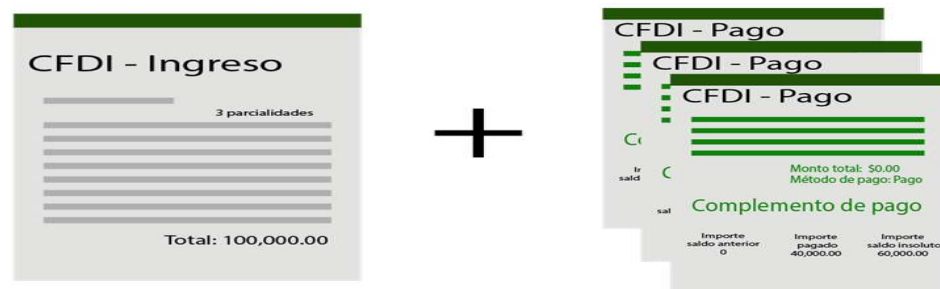
- a) Deberá utilizar el mecanismo contenido en el inciso b) del punto anterior del presente artículo para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

⁵ Se puede consultar la siguiente dirección electrónica:
http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Guia_comple_pagos.pdf

5. Alternativa de emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos

Ahora bien, para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, la regla 2.7.1.35 “Expedición de CFDI por pagos realizados”, establece como opción que los contribuyentes podrán emitir uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que éstos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

Asimismo, el CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.



6. Consecuencias jurídicas respecto a la emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos

En primera instancia es importante recalcar que la emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos es una obligación establecida en el inciso b) de la fracción VII del artículo 29-A del CFF, la cual señala que cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar

el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

En virtud de lo anterior, dentro del CFF en la fracción VII del artículo 83 se establece como infracción que los contribuyentes que no expidan, no entreguen o que no pongan a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el CFF, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT; así como no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

La sanción que establece el CFF respecto al punto precedente está contenida en el artículo 84, fracción IV del citado ordenamiento que señala lo siguiente:

***Artículo 84.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:*

***IV.** Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:*

- a) De **\$15,280.00** a **\$87,350.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.*

...

Por lo anteriormente expuesto, los contribuyentes que no emitan el CFDI con complemento para recepción de pagos o los emitan sin cumplir con los requisitos

señalados en las disposiciones fiscales o incurran en cualquier otro supuesto de infracción contenido en la fracción VII del artículo 83 del CFF, podrán hacerse acreedores a la sanción establecida en la fracción IV del artículo 84 del CFF, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Aunado a lo anterior, dentro de la “Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos”⁶ se establece que cuando el contribuyente reciba el pago de la contraprestación y no emita el CFDI con “Complemento para recepción de pagos” a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda o lo emita posteriormente, podría incurrir en la infracción contenida en el artículo 83, fracción VII y generar una multa en términos del artículo 84, fracción IV ambos ordenamiento del CFF.

7. Conclusiones

La emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos es obligatoria a partir del 1 de septiembre de 2018, mismo que los contribuyentes deberán realizar cumpliendo con todas las disposiciones fiscales para su elaboración, cuando realicen operaciones que no se paguen en una sola exhibición.

Es importante recordar que a partir del año 2017 los entes públicos tienen la obligación de emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen, por lo que de igual forma a partir del 1 de septiembre de 2018 deberán emitir el complemento para recepción de pagos del CFDI cuando estén obligados.

⁶ Actualización al 31 de agosto del 2018

Fuentes consultadas

- Código Fiscal de la Federación. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.
- Información Fiscal de la página del SAT sobre complemento de pagos <https://www.sat.gob.mx/consultas/92764/comprobante-de-recepcion-de-pagos> recuperado el 15 de noviembre de 2018.
- Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos (Aplica para la versión 3.3 del CFDI) publicada en la página del SAT http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Guia_comple_pagos.pdf recuperado el 22 de noviembre de 2018.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.
- TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2016.
- PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.
- SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017.
- SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A y 23. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2017.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.



- PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A y 23. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2018.

Alma Patricia Medrano Figueroa

INDETEC

Maestra en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos y Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara. Actualmente colabora en la Dirección de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal de Indetec.

amedranof@indetec.gob.mx